

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de mayo de dos mil veintitrés, por el que se reforman los artículos 12 (se modifica el párrafo primero y se adicionan los párrafos del segundo al cuarto), 67 (se modifican las fracciones II y XVIII, y se adicionan las diversas XXX y XXXI recorriéndose, en consecuencia, la numeración de la última fracción), 68 (se modifica la fracción VIII), 76 (se modifica la fracción VII) y 105 (se modifica el párrafo primero), del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 (SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DEL SEGUNDO AL CUARTO), 67 (SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II Y XVIII, Y SE ADICIONAN LAS DIVERSAS XXX Y XXXI RECORRIÉNDOSE, EN CONSECUENCIA, LA NUMERACIÓN DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN), 68 (SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII), 76 (SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII) Y 105 (SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 94, párrafo quinto, que la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación se regirá por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que la propia Constitución General establece;

SEGUNDO. En términos de lo previsto en la fracción XIV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal tiene la atribución para dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, de donde deriva la necesaria para modificarlos;

TERCERO. Mediante instrumentos normativos aprobados por el Pleno de este Alto Tribunal, respectivamente, el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, el dieciséis de enero de dos mil doce y el diez de junio de dos mil trece, el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha modificado con el objeto de agilizar y eficientar la administración de este Alto Tribunal;

CUARTO. Por Acuerdo General de Administración II/2023, de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, de la Presidenta de este Alto Tribunal, modificado mediante diverso IV/2023, de trece de abril del mismo año, se creó el Comité de Programación y Agilización de Asuntos, y

QUINTO. Con el objeto de lograr una mayor eficacia del derecho de acceso a la tutela jurisdiccional, reconocido en el artículo 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta la especial relevancia y trascendencia de las funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima conveniente establecer diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas, entre otras, la previsión del referido Comité de Programación y Agilización de Asuntos.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se reforman los artículos 12 (se modifica el párrafo primero y se adicionan los párrafos del segundo al cuarto), 67 (se modifican las fracciones II y XVIII, y se adicionan las diversas XXX y XXXI recorriéndose, en consecuencia, la numeración de la última fracción), 68 (se modifica la fracción VIII), 76 (se modifica la fracción VII) y 105 (se modifica el párrafo primero), del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 12. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día y la lista oficial elaborada por la Secretaría General, atendiendo a las instrucciones de la o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte con el apoyo del Comité de Programación y Agilización de Asuntos.

Los proyectos de resolución formulados por las Ministras y por los Ministros deberán integrarse a la lista oficial, en el orden que disponga la o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte con el apoyo del Comité de Programación y Agilización de Asuntos, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción en la Secretaría General.

La o el titular de la Secretaría General de Acuerdos tiene la obligación y será responsable de la inclusión de los proyectos en la lista oficial, en los términos señalados en el párrafo que antecede. Su incumplimiento será sancionado por mayoría simple del Pleno con amonestación privada o, en caso de reincidencia, con amonestación pública.

Con el apoyo del referido Comité, la o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte adoptará en el ámbito de su competencia o propondrá al Pleno, diversas medidas que coadyuven en la agilización en el trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Pleno de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas, en un contexto de transparencia procesal.

[...]

Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Programación y Agilización de Asuntos;

(...)

XVIII. Elaborar y remitir a las Ministras y a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Programación y Agilización de Asuntos;

(...)

XXX. Incluir en la lista oficial los proyectos de resolución en términos de lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento Interior;

XXXI. Presentar al Comité de Programación y Agilización de Asuntos, un informe mensual sobre el avance en la implementación de las diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas, y

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o la o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte.

Artículo 68. La o el titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá:

(...)

VIII. Asistir a las sesiones del Comité de Programación y Agilización de Asuntos;

(...)

[...]

Artículo 76. La Oficina de Estadística Judicial, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Recabar y difundir los datos estadísticos relativos a los asuntos de la competencia originaria de la Suprema Corte, fallados por el Pleno y las Salas o por los Tribunales Colegiados;

(...)

[...]

Artículo 105. La Secretaría General generará reportes estadísticos de forma cotidiana, semanal, mensual y anual, haciéndose el desglose respectivo por Ponencias, así como entre asuntos radicados en Pleno y en Salas.

(...)

[...].

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda en esos medios el texto actualizado, con lenguaje incluyente, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 (SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DEL SEGUNDO AL CUARTO), 67 (SE MODIFICAN LAS FRACCIONES II Y XVIII, Y SE ADICIONAN LAS DIVERSAS XXX Y XXXI RECORRIÉNDOSE, EN CONSECUENCIA, LA NUMERACIÓN DE LA ÚLTIMA FRACCIÓN), 68 (SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII), 76 (SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII) Y 105 (SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO), DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat estuvo ausente, por gozar de vacaciones al haber integrado la respectiva Comisión de Receso.- Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.